



ACTA DE AUDIENCIA No.0134-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA.

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQWpJf5IINZFIMAK1IRMwGYBXOCEWazXESdxaG438xSAJw?e=k7Rh4B

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
23	04	2021	BOGOTÁ D.C.	11001600001520210244100	394566	08:35 P.M.	10:15 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. OLGA ESPERANZA SANCHEZ COY FISCAL 311 Grupo Flagrancias sede Ciudad Bolívar. C.C.No. 41.594.570 y carné de la FGN que le acredita Avenida Caracas calle 51 Sur No 7-76 Cuarto piso Barrio Molinos 408 CORREO Olga.sanchez@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. ALEXANDER ÁLVAREZ RUSSI C.C.No.79283341 y T.P.No. 149691 C.S.J. (vigente), carné de la Defensoría del Pueblo, remitidos por correo electrónico CORREO aalvarez@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	JORGE GALVIS VALLES C.C.No.13.617.563 DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER) DIAGONAL 51 A SUR # 27-78 piso 3 de Bogotá D.C. DETENIDO URI CIUDAD BOLIVAR

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A UN REGISTRO VOLUNTARIO REALIZADO POR LA POLICIA EN EL INMUEBLE. LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE VICTIMA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADAS
1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	
<p>Corroborada la asistencia se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams. Se reconoce como Defensor al señor ALEXANDER ÁLVAREZ RUSSI quien acercó sus documentos al correo y pertenece a la Defensoría Pública. Se instala la diligencia y se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 13.617.563 DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER), capturado el 22 de abril cursante en la DIAGONAL 51 A SUR # 27-89 Barrio El Carmen Localidad Tunjuelito de Bogotá D.C. Se le ponen de presente derechos, y se da cumplimiento a los artículos 301 Num.2, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas para la judicialización. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos ya registrados para el audio. DEFENSOR.- Sin objeción a la solicitud Fiscal. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico.</p>	
2.- LEGALIDAD FRENTE A UN REGISTRO VOLUNTARIO REALIZADO POR LA POLICIA EN EL INMUEBLE, La Fiscalía Delegada Solicita impartir legalidad al ingreso que hizo la policía al inmueble ubicado en la DIAGONAL 51 A SUR # 27-89 Barrio El Carmen Localidad Tunjuelito de Bogotá D.C. DEFENSOR.- Sin objeción a la solicitud Fiscal. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico.	
<p>PRIMERO DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 297 y siguientes, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL INGRESO HECHO POR LA POLICIA NACIONAL, al inmueble ubicado en la DIAGONAL 51 A SUR # 27-89 de Bogotá D.C., en cabeza del señor JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.13.617.563 DE Puente Nacional -Santander, DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADO E IDENTIFICADO.</p>	
<p>SEGUNDO DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 297 y siguientes, 301, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia sobre el procedimiento de captura, DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 22 de abril de 2021 en la DIAGONAL 51 A SUR # 27-89 Barrio El Carmen Localidad Tunjuelito de Bogotá D.C., en cabeza del señor JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.13.617.563 DE Puente Nacional -Santander, DEBIDAMENTE</p>	

INDIVIDUALIZADO E IDENTIFICADO.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.

3.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto al procesado, a su Defensor, acusación realizada por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA ARTÍCULOS 229 INCISO 2 DEL CP MODIFICADO POR LA LEY 1142 DE 2007 ARTÍCULO 33**, para el señor **JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 13.617.563 DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER)**, quien manifestó **EXPRESA DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, se procede a dejar en conocimiento del procesado los derechos que le asisten contemplados en el Ar. 8 del C.P.P., así como a continuar con la tercera solicitud. Declara tramitado el traslado de la acusación, esto con relación al señor **JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 13.617.563 DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER).**

4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.

LA FISCAL DELEGADA. – solicita la Imposición de medida de protección para la víctima dentro caso que nos ocupa Ley 1257 de 2008, Artículo 17 Literal B, C, D, F., sustento queda registrado en el audio. **DEFENSOR.** – Indica que como no se opone a la imposición de la medida de protección a la víctima, y no se afecta el derecho a la libertad de su defendido, por lo que no se opone a la solicitud de la Fiscalía, dejando sus consideraciones para el audio.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza la presentación de la delegada de la Fiscalía, el juzgado encuentra razonable, necesaria y urgente la solicitud de la medida de protección de la víctima esto con relación a la del literal b del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, se reconoce la medida de protección a favor de **CAROL NATALY CARRILLO PLAZAS**. Se impone al señor **JORGE GALVIS VALLES**, la prohibición de penetrar a cualquier lugar llámese domicilio, llámese lugar de trabajo o establecimiento público, en el que se encuentre la víctima aquí mencionada. Como el lugar de domicilio **DIAGONAL 51 A SUR # 27-89 Barrio El Carmen Localidad Tunjuelito de Bogotá D.C.**, es tanto del señor **JORGE GALVIS VALLES Y CAROL NATALY CARRILLO PLAZAS**, para hacer efectiva la medida de protección que en este momento se impone, el Juzgado ordena el desalojo inmediato del señor **JORGE GALVIS VALLES** del inmueble ubicado en la **DIAGONAL 51 A SUR # 27-89**, por lo que cumplida la medida de libertad, el señor cuenta con 24 horas para tomar las cosas personales y retirarlas del domicilio de la señora **NATALY CARRILLO PLAZAS**, y se prohíbe el regreso. La policía hará el acompañamiento para acercarse al domicilio y retirar los bienes personales en condiciones pacíficas. En segundo lugar con relación al literal C del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, no se accede a esta medida de protección, dado que no se encuentra sustento, ni fundamento dentro de los elementos materiales probatorios. Se niega la medida de protección del literal D del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, no se accede a esta medida de protección, por ser una solicitud en abstracto, como tampoco accede a la solicitud hecha por el defensor de someter de forma concurrente a los integrantes de la pareja para solucionar sus problemas de convivencias. Se valida la medida de protección del literal F del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, porque esta medida ya existe porque es obligación de la policía de acudir en forma prioritaria y prevalente cuando la víctima lo necesita y cuando sea vea perturbada por violencia realizada por parte del aquí imputado, hasta cuando un Juez de conocimiento lo decida, dejando sus consideraciones para el registro en audio. En consecuencia, **RESUELVE:**

1.- RECONECER A FAVOR DE CAROL NATALY CARRILLO PLAZAS, EN CALIDAD DE VÍCTIMA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE ESTAN EN EL literal b y f del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

2. SE NIEGA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR LOS LITERALES literal C Y D del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.

5.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA. – Informa que **RETIRA** la solicitud de la imposición de una medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 13.617.563 DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER)**, y en consecuencia se ordene el restablecimiento de su libertad, argumentos registrados en audio, y **SOLICITA LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** **DEFENSOR.** – Indica que se opone a la solicitud de la Fiscalía de imposición de una medida no privativa de la libertad, dado que no fue solicitada al inició, no fue clara la fiscal en decir que retira la medida, y porque ya se impuso medida de protección, dejando sus consideraciones para el audio.

DECISION DEL DESPACHO. – **PRIMERO: ACCEDE A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA FISCALIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADA EN EL LITERAL B DEL ARTICULO 307 DEL C.P.P.** es decir que a partir de esta fecha **EL SEÑOR JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 13.617.563 DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER)**, tiene expresa obligación de abstenerse de ejercer cualquier tipo de conducta que significa que de forma directa o indirecta el ejercicio de violencia física, emocional, económica o sexual sobre la señora **CAROL NATALY CARRILLO PLAZAS**. La medida de aseguramiento tiene vigencia a partir de esta fecha hasta el momento que se tome una decisión contraria a la de la diligencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, el juzgado **ORDENA** el restablecimiento de forma inmediata de la libertad al **SEÑOR JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 13.617.563 DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER)** disponiendo que por Secretaría se emita la boleta de libertad con destino a las salas de retenidos de la **URI DE CIUDAD BOLÍVAR**.

TERCERO: EL DESPACHO DISPONE QUE LA DELEGADA DE LA FISCALIA asegure la suscripción de una diligencia de compromiso, previo al restablecimiento de la libertad del **JORGE GALVIS VALLES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 13.617.563**

DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER), en la que esté consignada la obligación que le fue impuesta el día de hoy, como medida de aseguramiento, y en los términos precisos sentados por el juzgado. Se hace conocer al defensor que en el momento de encontrar un mínimo de incumplimiento a esta obligación impuesta en esta audiencia. La Fiscalía de oficio o de oficio el Ministerio Público, podrá concurrir ante un juez con función de control y garantía, y solicitar la modificación de las medidas de aseguramiento. En el evento que estas no sean suficientes y sean incumplidas por el señor Jorge Galvis, la Fiscalía está habilitada para la solicitud de una imposición de una medida de aseguramiento privativa de la libertad para cumplirse esta en establecimiento carcelario que asigne el INPEC. Ordenándose entonces que el curso de las diligencias, y el juzgamiento se asuma por parte del señor Galvis Valles, en privación de la libertad. Se advierte al señor JORGE GALVIS VALLES, que dentro de las diligencias va a suscribir un compromiso previo al restablecimiento del derecho a la libertad.

Llama la atención a la Fiscal delegada, informándole sobre el deber de garantía y deber de acompañamiento de la Fiscalía sobre la señora NATALY CARRILLO PLAZAS víctima, un deber de veeduría en un tiempo razonables a partir de la fecha a efectos de poder verificar que la medida de desalojo se cumpla sin ningún tipo de agresión y peligro sobre la víctima ni física, ni emocional, y que no haya lugar que se vuelva realidad las amenazas hechas por parte del señor del JORGE GALVIS VALLES, en contra la señora NATALY CARRILLO PLAZAS, en el momento de la privación de su libertad. La Fiscalía está en la obligación de proveer todas las condiciones de seguridad de la víctima a partir de este momento.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías a las partes.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


DIANA VICTORIA BUCHELLI
SECRETARIA

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.